

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020 – 00203** instaurado por **José Vicente Carmona Pertuz** contra **Colpensiones y otros**, informando que dentro del término legal, el apoderado de la demandada Colfondos S.A. interpuso recurso de reposición contra el auto anterior, y la apoderada de dicha sociedad presentó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por Colfondos S.A. en contra del proveído anterior en el que se le tuvo por no contestada la demanda (PDF 29), argumentando que la contestación a la demanda se efectuó en debida forma, atendiendo los lineamientos de las normas aplicables.

Por ello, al revisar las diligencias se aprecia que por error involuntario se omitió incorporar oportunamente al expediente el memorial contentivo de la subsanación a la contestación de la demanda por parte de Colfondos, por lo que se resolvió tenerle por no contestada la demanda.

Como consecuencia, se vislumbra que le asiste razón a la recurrente en lo peticionado, por lo que se **REPONE** el proveído del 2 de marzo de 2023, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Colfondos S.A.

como quiera que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

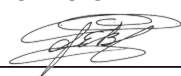
Finalmente, en vista que Colfondos S.A. allegó renuncia al poder, y ésta cumple lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se dispone **ACEPTAR** la misma y **REQUERIR** a la sociedad para que constituya nuevo apoderado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	17-01-2023
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00266**, de **Rosa Lucía Rodríguez Díaz** contra **Colpensiones y otros**, informando en auto anterior y por error involuntario, se fijó audiencia para una hora que no corresponde a la asignada en la agenda de audiencias. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

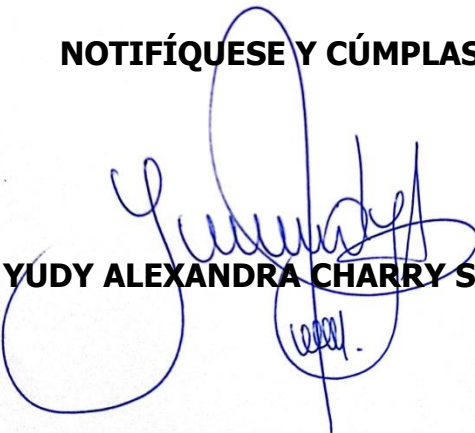
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que por error involuntario en auto anterior se fijó audiencia para una fecha distinta a la correspondiente según la agenda del Despacho, en aplicación de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se dispone **CORREGIR** el proveído del 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la fecha correcta para la audiencia del artículo 77 del C.G.P., corresponde al día **30 de enero de 2024** a la hora de las **11:00 A.M.**

En lo demás, permanezca incólume el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	17-01-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-00006** de **José Paul López y otros** contra **Pinturas Every S.A.S.**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al observarse que la demanda se subsanó para dar cumplimiento a los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Así mismo, conforme al certificado de existencia y representación legal de la demandada (PDF 09 fls. 6 a 9), se observa que registra que el 10 de octubre de 2010 se canceló la matrícula mercantil, pese a que según las documentales restantes, como lo son los reportes del siniestro ante la ARL Sura, funge como empleadora del trabajador, por lo que para prevenir el acaecimiento de futuras causales de nulidad, se dispondrá oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para que en el término de 5 días certifique la vigencia de la matrícula mercantil y si la sociedad se encuentra vigente.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Sergio Daniel Urrea Ríos, identificado con C.C. 1.026.586.067 y T.P. 390.889 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por José Paul López, en representación de su menor hija Adriana Lucía López Flórez, Delcy Carina López Flórez y Eberlides Rosa Flórez Hernández contra Pinturas Every

S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR a Pinturas Every S.A.S. por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a Pinturas Every S.A.S. corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SEXTO: CORRER traslado a Pinturas Every S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

NOVENO: Por Secretaría **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días certifique la vigencia de la matrícula mercantil de la sociedad demandada, Pinturas Every S.A.S. identificada con Nit. 860.027.326-3, y que certifique si la misma se encuentra vigente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17-01-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>003</u>	
EL SECRETARIO,	